



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00480-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se encuentra pendiente por resolver un trámite de notificación. Igualmente, se allega un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de abril de 2024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería sociedad **VÁSQUEZ DÍAZ & ASOCIADOS S.A.S.**, quien actuará a través de su representante legal **ADRIANA VÁSQUEZ DÍAZ**, identificada con la **T.P. No. 158.575** del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO FINANDINA S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento general y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar, que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

2. Previo a tener en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto del demandado **DAMARYS GUTIERREZ MERIÑO**, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente requerir al extremo ejecutante para que de conformidad con la norma en cita se sirva allegar el documento correspondiente, a través del cual se acredite la forma en que obtuvo la información acerca del correo electrónico de la parte ejecutada, en donde se surtió la notificación del mandamiento de pago.

3. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a cumplir con lo previsto en el numeral 1º de este auto que va dirigido a lograr la plena configuración de la notificación de la parte demandada frente a la orden de recaudo judicial.

Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por*

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cadf0b35634cc8160a8b334d9fca1b208fd39547a1c6d10573ab91483fbaea**

Documento generado en 18/04/2024 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>